

Panamá, 28 de febrero de 2025.
C-049-25

Licenciado Arias:

Ref.: Cálculo del tiempo o días de incapacidad que generen los servidores públicos.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su nota fechada 6 de febrero de 2025, ampliada mediante nota del 13 del mes en curso, a través de las cuales eleva un número plural de interrogantes (14 en total), relacionadas entre otras, con cálculos de días acumulativos de incapacidades; acumulación proporcional de fondo de licencia por incapacidad; reconocimiento de pagos proporcionales y descuentos de las vacaciones; incapacidades y descuentos de días hábiles y/o fines de semana.

En atención a su petición, debemos señalar que el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, “*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*”, dispone que corresponde esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley **o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

En el sentido anotado, aprecia este Despacho que dicho supuesto de hecho no se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que lo consultado recae sobre una serie de *situaciones hipotéticas* relacionadas con el cálculo del tiempo o días de incapacidad que podrían generar los servidores públicos y la cobertura de los certificados de incapacidad.

No obstante, le recomendamos dirigir sus interrogantes a la Dirección General de Carrera Administrativa, entidad del Estado que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.9 de 1994, tiene la función legal de fundamentar en métodos científicos, la administración de recursos humanos del Estado y en tal sentido, colaborar con las carreras públicas establecidas por la Constitución y la ley en aspectos técnicos comunes.

Licenciado

GUSTAVO ARIAS

Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos

Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

Ciudad.

Visto lo anterior...

Pág. No. 2
C-049-25

Visto lo anterior, en apego al principio de estricta legalidad, consagrado en los artículos 18 de la Constitución Política y 34 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, pilar del ordenamiento jurídico patrio, no le es dable a este Despacho emitir un criterio jurídico.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/dc
C-036-25

Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

* E-mail: dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*